JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio # 514

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial Demandante: ANA MARIA OCAMPO ARROYAVE Demandado: RICARDO MOLINA TABORDA. Radicado: 05-001-31-10-007-2021-00369-00 Providencia: Auto que inadmite demanda

La señora ANA MARIA OCAMPO ARROYAVE, a través de apoderada, pretende la liquidación de la sociedad Patrimonial que dice tuvo con el señor RICARDO MOLINA TABORDA, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

Deberá acreditar la declaratoria y disolución de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, toda vez que, en la causa no obra tales declaraciones o existencia de las mismas, acorde a la Ley 54 de 1990, artículos 4 y 5, Ley 979 de 2005, artículo 2; lo anterior por cuanto no se puede liquidar una sociedad patrimonial, sin que previamente se haya declarado la existencia de la Unión Marital de Hecho.

SEGUNDO: Para representar a la señora ANA MARIA OCAMPO ARROYAVE se le reconoce personería a la abogada MARIA JOSE BRITO MENDOZA, portadora de la T.P Nro 342.949 del C. S de la J como principal y a abogada CATALINA MUÑOZ GARCIA, portadora de la T.P 312.205 del C. S de la J, como sustituta, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA Juez

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ffb2e93d9f206542d7aa889c8c4f34a9bc8a5cc23c8803af3bb0e36fe1b234**Documento generado en 19/07/2021 09:43:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica